

Señor(a):

JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D.

Ref. DIVISORIO

De. MARIA DEL CARMEN PEÑA DE MANCILLA Y OTRO

Contra. FLOR SUSANA ESCOBAR Y OTROS

Rad No: 2017-398

Asunto: RECURSO DE QUEJA

SONIA YUREIMA BELTRÁN BOHÓRQUEZ, en mí condición de apoderada de la parte pasiva en el proceso de la referencia, a través del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto que negó la apelación fechada veintiséis (26) de marzo del 2021 y en subsidio QUEJA, en los siguientes términos:

- Mediante el auto de fecha veintiséis (26) de marzo del 2021, que resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto que impuso la sanción a la señora FLOR SUSANA ESCOBAR ROMERO, una multa de cinco (05) S.M.MLV, fechado el 23 de febrero del 2021.
- Indica el Despacho en la parte motiva de la providencia calendada el veintiséis (26) de marzo del 2021, que la señora FLOR SUSANA ESCOBAR ROMERO presentó la justificación de la inasistencia extemporáneamente, es decir, según la consideración del Despacho la justificación se allegó fuera del término señalado en el numeral tercero (3) del artículo 372 del C.G.P.
- Si bien es cierto, se presentó el recurso de reposición y en subsidio de apelación en término oportuno, así mismo se allego mediante correo electrónico el día cinco (05) de marzo del 2021 el escrito que se envió al correo electrónico de su Despacho, adjuntando el memorial Y así

mismo el material fotográfico, resaltando que la señora FLOR SUSANA ESCOBAR ROMERO, allegó su justificación en término legal otorgado en audiencia celebrada el día veintitrés (23) de septiembre del 2021, tal y como se puede evidenciar en fotografía que se adjuntó y que su Despacho recibió dicha justificación el día veinticuatro (24) de septiembre del 2021. Me permito enviar nuevamente que la justificación fue enviada en tiempo y no como erróneamente lo manifiesta su Despacho.

Así mismo solicito se de aplicación a lo establecido en el artículo 352 y 353 del C.G.P.

Del señor Juez,

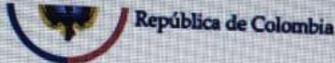


SONIA YUREIMA BELTRÁN BOHÓRQUEZ

C.C. No: 52.880.449 de Bogotá D.C.

T.P No: 141.051 del C.S de la J.

← Responder ↶ Responder a todos → Reenviar 📁 Archivar ...



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6°
Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 3413518

Buen día,

Apreciado usuario,

Por medio de la presente me permito dar acuse de recibido e informarle que se dará trámite a su solicitud en orden de llegada.

Cordialmente,

OLGA PATRICIA VERGARA GORDILLO
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales
Teléfono: 3413518

De: Sonia Yureima Beltran Bohorquez <sybb177@hotmail.com>
Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 10:16
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO No. 2017-0398

Cordial saludo,

Anexo memorial.



← Responder

↶ Responder a todos

→ Reenviar

☰ Archivar



24/09/2020 4:32 p. m.

Para: Sonia Yureima Beltran Bohorquez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6°

Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 3413518

Buen día,

Apreciado usuario,

Por medio de la presente me permito dar acuse de recibido e informarle que se dará trámite a su solicitud en orden de llegada.

Cordialmente,

OLGA PATRICIA VERGARA GORDILLO

ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales

Teléfono: 3413518

De: Sonia Yureima Beltran Bohorquez <sybb177@hotmail.com>



ESP

9:24 p. m.
4/09/2021

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el *art, 353 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de queja en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado hoy *31 de marzo de 2.022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *1° de abril de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'CAGT' followed by a long horizontal stroke.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.



Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D-C

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

RADICADO: 2022-021

DEMANDANTE: AMANDA PATRICIA GUTIERREZ TORRES

DEMANDADO: 2V CONSTRUCCIONES S.A.S

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

DORA LUZ OBREGON ASPRILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder de representación judicial otorgado por la sociedad demandada, encontrándome en términos y para los efectos previstos en el inciso 2º. Del art. 430 del C.G.P., me permito interponer el recurso ordinario de REPOSICION, encontrándome en términos, concurre ante su despacho para formular RECURSO DE REPOSICION, contra el auto adiado, 4 de marzo de 2022, por el cual, en la presente causa de dictar mandamiento de pago, para que en su lugar el despacho, no solo revoque dicha decisión, sino que, en su lugar se niegue el auto de apremio.

Veamos:

I. FUNDAMENTOS JURIDICO-PROBATORIOS DE LA CENSURA.

1.-Recordemos, señora juez que, la demandante pretende hacer valer, como título fuente de las obligaciones, el denominado; "OTROSI INTEGRAL CONTRATO DE PROMESA DE TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL" .

1.1. Las prestaciones contractuales, cuya satisfacción se persiguen, no son otras que las dinerarias, previstas en la cláusula cuarta (4ª.), de aquel negocio jurídico, las que se reducen a; a.-Un capital invertido o entregado a título de fiducia. b.-



Unos rendimientos de este capital, acordados con la constructora demandada.
c.-Una suma a título de sanción o cláusula penal.

1.2. Empero, honorable señora juez, si bien es cierto que las partes, en un comienzo pretendieron fijar las sumas perseguidas en el libelo demandatorio, en la anunciada cláusula 4ª., no es menos cierto que, a lo extenso del negocio jurídico "OTROSI" , supeditaron los términos y condiciones aplicables a los retornos de la inversión y sus rendimientos, a lo sentado, en un documento instructivo que denominaron; "CARTA DE INSTRUCCIONES" (Ver cláusula PRIMERA pag. 1vto.)

"(...) EL FIDEICOMITENTE APORTANTE: serán las personas naturales o jurídicas que hayan realizado aportes en dinero al FIDEICOMISO INVERSIONISTAS AMATISTA y cuyos retornos y rentabilidades estarán íntegramente regulados por las CARTA DE INSTRUCCIONES"

1.3. La misma cláusula SEGUNDA del convenio, afirmó; "OBJETO. (...), se registrarán los retornos de la inversión realizada por el primero, con observancia de lo establecido en la CARTA DE INSTRUCCIONES."

1.4. Ahora, como si no fuera clara la voluntad de las partes, sobre el particular, destaquemos igualmente lo expresado en la cláusula CUARTA. (...)" En caso de haber diferencia entre los porcentajes de participación consignados en este contrato y en la CARTA DE INSTRUCCIONES, primará los establecidos en esta última."

Igual importancia nos merece, lo estipulado por las partes, en la cláusula QUINTA. - "CONDICIONES PARA EL PAGO DE LA RENTABILIDAD: Las condiciones para el retorno DEL APORTE Y LAS UTILIDADES (mayúsculas fuera del texto) que se generen serán establecidas en la CARTA DE INSTRUCCIONES (...)" .

2.-Resaltada la voluntad contractual de las partes, es a ella, a la que debemos sujetarnos, conforme las previsiones del art. 1602 del C.C., queriendo decir esto, entonces que, las prestaciones dinerarias a cargo de la sociedad demandada, se determinarían de un conjunto o pluralidad de documentos físicos, valga decir; a.-CONTRATO OTROSI y b.-CARTA DE INSTRUCCIONES, que, en su trasfondo integrarían o conformarían una unidad jurídica, desde la cual, tan solo se podría determinar el quantum de las obligaciones.

En efecto, sin la concurrencia física de estas piezas documentales, no podría establecerse valderamente los términos o dimensiones de lo adeudado.



Por manera, entonces que así, estaríamos dentro del marco preciso de los TITULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS O COMPUESTOS, reconocidos al unísono y ampliamente, por la doctrina y jurisprudencia patria, según los cuales, para la determinación, fijación y dimensión de la obligación accionada, se debe valorar una serie plural de documentos, desde los cuales, deben fluir con claridad los distintos factores componentes de aquella (obligación).

3.-De pasar por alto, la necesidad de contar con la denominada CARTA DE INSTRUCCIONES, desde la cual, como lo dejamos resaltado, las partes dejaron exteriorizada su libre voluntad, al establecer los precisos términos, a tener en cuenta, en el momento de liquidar, no solo los RENDIMIENTOS de la inversión, sino igual, el retorno de la INVERSION (capital aportado).

Entonces, con gran inteligencia, el despacho en el numeral II, del auto ejecutivo, advirtió la necesidad de aportar la CARTA DE INSTRUCCIONES, empero, se quedó corto, al considerar que esta, era solo necesaria para determinar la rentabilidad, cuando lo cierto es que, la misma es muy necesaria, indispensable, determinante para establecer los términos en que se devolvería el capital invertido.

3.1. Así, señora juez, permitir que se adelante la presente ejecución sin LA COMPLEJIDAD del título ejecutivo, no solo se estaría en presencia de una decisión por fuera de la Ley, sino que igual, dejarían en imposibilidad jurídica al demandado de ejercer su derecho de defensa, frente a lo pretendido por el demandante en el libelo, precisamente porque, los términos en que se debían requerir, retornar, liquidar, reconocer, etc., las prestaciones dinerarias, fueron señalados en la CARTA DE INSTRUCCIONES, que finalmente, debía aportarse como parte integral del título ejecutivo, y el actor no lo hizo así.

De esta manera, señora juez, solicito se REVOQUE, el mandamiento de pago y en su lugar se proceda a NEGAR, el mismo, por falta del título ejecutivo complejo.

Cordialmente,

DORA LUZ OBREGON ASPRILLA
ABOGADA



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized representation of the name Dora Luz Obregon Asprilla.

DORA LUZ OBREGON ASPRILLA
CC. 52.537.263 Bogotá
TP.247345 C.S.J.

ALCANCE RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2022-021

dora luz obregon asprilla <doritaobregon@hotmail.com>

Mar 15/03/2022 9:27 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Rodriguez <diana.rodriguezgarcia@hotmail.com>

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D-C

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO: 2022-021
DEMANDANTE: AMANDA PATRICIA GUTIERREZ TORRES
DEMANDADO: 2V CONSTRUCCIONES S.A.S
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

DORA LUZ OBREGON ASPRILLA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder de representación judicial otorgado por la sociedad demandada, encontrándome en términos y para los efectos previstos en el inciso 2º. Del art. 430 del C.G.P., me permito allegar a su Despacho, pantallazo de recibo de poder enviado por la sociedad demandada.

DORA LUZ OBREGÓN ASPRILLA
Abogada
3246801201
E-Mail: doritaobregon@hotmail.com

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 31 de marzo de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *1° de abril de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'CAGT'.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.